

Bruselas, 28 de febrero de 2025
(OR. en)

6646/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0035(NLE)**

**RECH 71
ATO 7
COMPET 102**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de febrero de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 60 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2026-2027 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 60 final.

Adj.: COM(2025) 60 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.2.2025
COM(2025) 60 final

2025/0035 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2026-2027 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta de Programa de Investigación y Formación de Euratom 2026-2027 (en lo sucesivo, «el Programa») prorroga en la práctica el actual Programa de Investigación y Formación de Euratom 2021-2025 (en lo sucesivo, «el Programa 2021-2025»)¹ para los dos años restantes² del actual marco financiero plurianual (MFP)³.

El programa propuesto, a pesar de ser un programa distinto, conserva la mayoría de las características de su predecesor, incluidas las principales actividades de investigación⁴. La dotación financiera del programa ya se había fijado en 598 millones EUR (a precios corrientes) cuando se adoptó el MFP. La propuesta establece el presupuesto de las acciones directas e indirectas, así como los objetivos generales y específicos, y describe los instrumentos de apoyo.

La Comisión buscará ejecutar el programa con las siguientes prioridades:

- La investigación sobre seguridad proporcionará: i) herramientas y orientaciones para que los operadores de centrales nucleares y las autoridades encargadas de la seguridad supervisen la seguridad de las instalaciones nucleares existentes; ii) conocimientos técnicos y soluciones que permitan a las futuras centrales nucleares, incluidos los reactores modulares pequeños, cumplir los requisitos de seguridad; y iii) herramientas y métodos para que las autoridades encargadas de la seguridad prueben nuevos diseños y faciliten la concesión de licencias. La financiación de proyectos de investigación en este ámbito será muy selectiva, ya que la mayor parte del presupuesto de la fisión será absorbido por asociaciones cofinanciadas.
- El Programa proporcionará financiación adicional a las asociaciones europeas cofinanciadas de investigación sobre la fisión (protección radiológica, gestión de residuos radiactivos, materiales nucleares) para que puedan adaptarse a la evolución del panorama de la investigación e incluir a nuevas partes interesadas y a todos los Estados miembros.
- El Programa buscará mantener la posición de liderazgo de la UE en investigación sobre la fusión mediante la puesta en marcha de una asociación europea coprogramada que reunirá a las partes interesadas de los sectores público y privado para solucionar los cuellos de botella que existen en el proceso de diseño y construcción de una primera central nuclear de fusión.

¹ Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2018/1563 (DO L 167I de 12.5.2021, p. 81, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/765/oj>).

² Los programas Euratom tienen una duración inferior a la de otros programas de gasto contemplados en el TFUE, ya que el artículo 7 del Tratado Euratom limita estos programas a cinco años.

³ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj>).

⁴ Estas incluyen la seguridad nuclear física y tecnológica, los residuos radiactivos y la gestión del combustible gastado, la protección radiológica y la energía de fusión.

- El Programa seguirá apoyando las acciones a largo plazo en el ámbito de la educación y la formación, ofreciendo movilidad y acceso a infraestructuras a estudiantes e investigadores, y proporcionando estabilidad y previsibilidad a las partes interesadas y a los usuarios. Se hará hincapié en aumentar la interacción entre estas acciones, asociaciones y proyectos nuevos y en curso.
- El Programa seguirá financiando la investigación sobre el desarrollo de técnicas para apoyar el control de seguridad nuclear y la seguridad tecnológica nuclear, así como los esfuerzos de no proliferación, dado el aumento sustancial del despliegue de tecnologías de fisión nuclear en todo el mundo.

Si no se toman medidas relativas a la investigación nuclear a nivel europeo, es probable que solo los Estados miembros más grandes tengan la capacidad de mantener los programas nacionales, y que la cooperación intraeuropea se limite a los Estados miembros más grandes y a los acuerdos bilaterales. Los Estados miembros más pequeños podrían enfrentarse al aislamiento científico y a la pérdida de conocimientos especializados. Se pretende que el Programa incluya a todos los Estados miembros y a todos los esfuerzos de investigación, complementando al mismo tiempo el Programa Marco de la UE, que apoya la investigación no nuclear.

La Comisión inició los preparativos de la propuesta consultando al Comité Científico y Técnico de Euratom, tal como exige la base jurídica⁵. Dicho Comité emitió un dictamen⁶ que la Comisión tuvo en cuenta al preparar la presente propuesta.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Programa prorrogará las actividades de investigación de su predecesor. Es coherente con el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»⁷ en el ámbito de la investigación nuclear, y lo complementa. Aplica las normas de participación y difusión de Horizonte Europa y utiliza los mismos instrumentos, incluidas las asociaciones europeas⁸. Las disposiciones sobre sinergias⁹ también garantizan que los dos programas se complementen entre sí.

• **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con las políticas de la UE destinadas a aumentar su competitividad, ya que apoya la investigación de excelencia y garantiza las condiciones adecuadas para la investigación y el desarrollo de nuevas capacidades.

⁵ Véanse también «Base jurídica» y «Elección del instrumento» en la sección 2.

⁶ *Priorities for European nuclear research & training: An STC Opinion* [«Prioridades para la investigación y formación nuclear: dictamen del Comité Científico y Técnico», documento en inglés] (STC-2023-16 FINAL, 20.10.2023). https://research-and-innovation.ec.europa.eu/document/download/8908a4d4-ad88-465f-9c9b-bbbf0e7174cc_en?filename=priorities-for%20european-nuclear-research.pdf.

⁷ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/695/oj>).

⁸ Véanse el artículo 6, apartado 3, y los artículos 7 y 9 de la presente propuesta, así como el artículo 10 y el anexo III del Reglamento (UE) 2021/695.

⁹ Véanse el artículo 10, apartado 2, de la presente propuesta y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/695.

El Programa apoyará iniciativas de investigación en seguridad nuclear y en los ámbitos estratégicos apoyados en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas¹⁰. También apoyará las iniciativas de seguridad de la recientemente creada Alianza Industrial Europea para Reactores Modulares Pequeños.

El Programa contribuirá a la aplicación del capítulo 7, sobre el control de la seguridad nuclear, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Tratado»)¹¹, así como a las agendas y estrategias de seguridad de la UE, apoyando la investigación en materia de seguridad nuclear.

La investigación financiada por el Programa apoyará la aplicación de las Directivas Euratom sobre la seguridad de las instalaciones nucleares¹², la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos¹³, y la protección radiológica¹⁴.

El Programa también seguirá apoyando la aplicación del Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear¹⁵ y los aspectos nucleares y radiológicos del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional¹⁶.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El Tratado establece que la Comisión debe encargarse de promover y facilitar las investigaciones nucleares en los Estados miembros y de completarlas mediante la ejecución

¹⁰ Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj>).

¹¹ Las referencias al Tratado son a la versión consolidada: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02016A%2FTXT-20240901>.

¹² Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/71/oj>).

¹³ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/70/oj>).

¹⁴ Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

¹⁵ Reglamento (Euratom) 2021/948 del Consejo, de 27 de mayo de 2021, por el que se establece un Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 (DO L 209 de 14.6.2021, p. 79, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/59/oj>).

¹⁶ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/947/oj>).

del programa de investigación y de enseñanza de la Comunidad (artículo 4). Este programa debe ser adoptado por el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión (artículo 7).

Según el Tratado, no se consulta al Parlamento Europeo pero, en el pasado, el titular de la Presidencia rotatoria del Consejo ha invitado al Parlamento a formular observaciones sobre las propuestas de reglamentos por los que se establecen los programas Euratom. Se mantendrá informado al Comité Económico y Social Europeo, tal como exige la base jurídica (artículo 7).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Programa ayuda a los Estados miembros, independientemente de que hayan elegido o no generar o consumir energía nuclear de fisión, a trabajar juntos para desarrollar las oportunidades que ofrece la ciencia nuclear y reducir los riesgos de las diferentes aplicaciones de las radiaciones ionizantes.

El Programa es de interés no solo para los doce Estados miembros que explotan centrales nucleares como parte de su combinación energética nacional, sino también para los muchos otros Estados miembros que explotan reactores con fines de investigación o para la producción de radioisótopos. De hecho, es de interés para todos los países de la UE que utilizan radioisótopos con fines médicos. Todos los Estados miembros pueden beneficiarse del desarrollo e intercambio de competencias en materia de seguridad nuclear y gestión segura de los residuos radiactivos.

El desarrollo de la energía de fusión, que requiere esfuerzos de investigación a gran escala, redunda en interés de todos los Estados miembros de la UE. Por último, todos los Estados miembros utilizan o se benefician de la radiación en aplicaciones médicas, industriales, agrícolas, medioambientales y de seguridad. Las normas armonizadas establecidas por las distintas Directivas Euratom subrayan claramente la necesidad de un enfoque uniforme de las cuestiones técnicas y de la formación en toda la UE.

La seguridad nuclear es una responsabilidad nacional. Sin embargo, para reforzar el desarrollo de capacidades a nivel nacional y de la UE, las acciones directas del Programa contribuyen a hacer frente a algunos retos de seguridad a los que se enfrenta la UE, así como a las dimensiones mundiales de dichos retos, en los ámbitos de la mitigación de los riesgos de seguridad QBRN, la detección de materiales nucleares y radiológicos y el análisis forense, junto con una formación adecuada. El control de seguridad nuclear es competencia exclusiva de Euratom, y el apoyo técnico continuo, la investigación y el desarrollo en este ámbito a través de acciones directas son cruciales para que el sistema de control de seguridad nuclear de Euratom siga siendo eficiente y eficaz.

- **Proporcionalidad**

El Programa prevé medidas para apoyar a los investigadores y coordinar los esfuerzos de investigación de los Estados miembros a fin de evitar duplicaciones, mantener una masa crítica en ámbitos clave y garantizar que los fondos públicos se gasten de manera óptima. Esas medidas podrán conducir a la obtención de inversiones adicionales públicas y privadas en investigación e innovación, y son además necesarias para apoyar la elaboración de políticas y para cumplir los objetivos establecidos en las políticas de la UE. Las medidas propuestas no exceden de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Comunidad.

- **Elección del instrumento**

Al igual que su predecesor, el Programa se ejecutará mediante un Reglamento del Consejo. Este crea derechos y obligaciones para los beneficiarios que son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la UE y los países asociados al Programa. Además, esto es coherente con la forma en que se establecen otros programas de gasto de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones / controles de la adecuación de la legislación existente**

Esta propuesta se ha basado en la evaluación *ex post*¹⁷ de los Programas de Investigación y Formación de Euratom 2014-2020¹⁸ y en la evaluación intermedia¹⁹ del Programa 2021-2025.

La evaluación *ex post* concluyó que el Programa 2014-2020 había contribuido significativamente a la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, y había ayudado a garantizar que Europa cumpla las normas más estrictas en estos ámbitos. El programa 2014-2020 también contribuyó a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de la UE: i) proporcionando una base de conocimientos y soluciones para el funcionamiento a largo plazo de las centrales nucleares existentes; ii) realizando avances en los conocimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo de la energía de fusión; y iii) presentando la justificación de la seguridad tecnológica de los sistemas nucleares avanzados. El Programa también contribuyó a mantener y seguir desarrollando las competencias nucleares esenciales mediante una gestión eficaz del conocimiento y una amplia oferta de educación y formación, apoyando al mismo tiempo las políticas relacionadas con la energía nuclear. El programa ha sido especialmente beneficioso para los Estados miembros más pequeños, que han podido aprovechar las economías de escala y el acceso abierto a las instalaciones del JRC. Los Estados miembros que no utilizan la energía nuclear participaron principalmente en proyectos sobre protección radiológica, aplicaciones médicas y gestión de residuos radiactivos. Algunos de ellos también participaron en la investigación sobre seguridad tecnológica nuclear y datos nucleares para mantener las competencias importantes en estos ámbitos.

Tras la evaluación *ex post*, la evaluación intermedia del Programa 2021-2025 confirma que este sigue siendo pertinente y que apoya de forma significativa el uso seguro de las tecnologías nucleares gracias a su amplia cartera de investigación de acciones directas e indirectas.

¹⁷ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulado «Evaluación *ex-post* del Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2020» [COM(2024) 549 final, de 28.11.2024].

¹⁸ Establecidos por el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1314/oj>) y el Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 (DO L 262 de 19.10.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1563/oj>).

¹⁹ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulado «Evaluación intermedia del Programa de Investigación y Formación de Euratom 2021-2025», [COM(2025) **NNN, DD.MM.2025**].

La evaluación llegó a la conclusión de que mantener el alcance y el presupuesto del Programa para la investigación de la fisión al mismo nivel que en el Programa 2021-2025 proporcionaría continuidad en la investigación para el funcionamiento seguro de las centrales nucleares existentes en Europa y para la evaluación de la seguridad de las nuevas tecnologías de reactores. Sin embargo, la financiación de proyectos de investigación en este ámbito será muy selectiva, ya que la mayor parte del presupuesto de la fisión será absorbido por asociaciones cofinanciadas. El alcance y el nivel de financiación actuales tampoco serán suficientes si la UE quiere: i) ponerse a la altura de sus competidores internacionales; ii) remediar problemas clave para el desarrollo de reactores modulares pequeños, combustibles avanzados y ciclos de combustible; y iii) aumentar sustancialmente las competencias nucleares en la UE.

El Programa debe seguir proporcionando financiación en 2026-2027 a las asociaciones europeas cofinanciadas en el ámbito de la investigación sobre fisión: PIANOFORTE (protección radiológica), EURAD-2 (gestión de residuos radiactivos) y Connect-NM (materiales nucleares). Estas asociaciones son el resultado de los esfuerzos a largo plazo realizados por la comunidad investigadora, las partes interesadas y los Estados miembros para realizar avances juntos con un programa común de investigación y superar las principales dificultades en todos los ámbitos afectados. Si bien se han realizado avances científicos hasta la fecha, la Comisión seguirá mejorando la organización y el funcionamiento de las asociaciones para garantizar que la investigación financiada por el Programa Euratom siga siendo pertinente para todos los ciudadanos de la UE y se ocupe de los retos más acuciantes en materia de protección radiológica, gestión de residuos radiactivos y materiales nucleares. La Comisión prestará especial atención a las asociaciones con el objetivo de tener en cuenta sistemáticamente las perspectivas a largo plazo de un amplio número de partes interesadas y Estados miembros de manera sostenible.

Los resultados de la investigación sobre fusión financiada por Euratom son impresionantes, pero no son suficientes para llevar la energía de fusión al mercado a tiempo para apoyar los esfuerzos de descarbonización de la UE e impulsar la competitividad. Es necesario determinar los problemas y riesgos críticos que conlleva la construcción de la central nuclear de fusión que deben impulsar la investigación financiada por Euratom ahora y en los próximos años, basándose en iniciativas pasadas y en curso lideradas por la UE, en particular el ITER. El primer paso fue la creación del Grupo de Expertos sobre Fusión de la Comisión²⁰ en 2024 que, al igual que el anterior Comité Consultivo sobre Fusión²¹, reúne a los Estados miembros en un órgano consultivo para apoyar la dirección, la coordinación y la armonización de las iniciativas relacionadas con la fusión en la Unión.

El Programa debe evolucionar para resolver los cuellos de botella tecnológicos que requieren atención e inversión adicionales, implicando al mismo tiempo más financiación privada y experiencia de la industria y aumentando la colaboración internacional con socios fiables cuando exista un claro valor añadido para la UE. La Comisión ya ha empezado a preparar una asociación europea coprogramada en este ámbito que reunirá a las partes interesadas de los sectores público y privado. Las acciones del período 2026-2027 allanarán el camino para esta asociación basada en hitos y para acciones en materia de innovación suplementarias. Una nueva asociación de este tipo también implica reconsiderar el papel y las actividades de EUROfusion, la cual desempeñará un papel importante en el desarrollo de los fundamentos de

²⁰ Grupos de Expertos de la Comisión E03929.

²¹ Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por la que se crea un Comité Consultivo para el Programa de Fusión (no publicada en el Diario Oficial).

la ciencia de la fusión. Se facilitarán más detalles en la Comunicación sobre la futura estrategia de la Unión relativa a la fusión, que se está preparando actualmente.

La evaluación llegó a la conclusión de que el JRC beneficia a Euratom y a una serie de partes interesadas externas al proporcionar análisis y estudios muy importantes sobre el espectro completo de actividades, desde la seguridad tecnológica nuclear hasta la seguridad física y el control de seguridad nuclear. Los análisis sobre las formas de tratar, minimizar y reciclar los residuos nucleares o de evaluar sus características y comportamiento se consideraron de gran importancia para el sector nuclear europeo. Al proporcionar datos, mediciones y materiales de referencia en el ámbito nuclear, el JRC realizó una contribución esencial, especialmente a la evaluación de la seguridad física y tecnológica de los sistemas actuales y de las tecnologías futuras, como los reactores modulares pequeños. En el ámbito del control de seguridad nuclear y la no proliferación, la experiencia y la investigación del JRC aportaron una valiosa contribución tanto a nivel europeo como internacional, en particular como parte del programa de la Comisión de apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Los proyectos del JRC para aplicaciones no energéticas son igualmente importantes y sirven para avanzar en los objetivos políticos de la UE en los ámbitos médico y espacial. Los resultados de la investigación sobre acciones directas aportan una contribución permanente y esencial al uso seguro de la tecnología nuclear. Las actividades de educación y formación del JRC aportaron un valor añadido significativo a los Estados miembros de la UE, superando con creces las capacidades nacionales. Sus acciones directas en el ámbito de la educación y la formación, junto con el acceso a sus instalaciones nucleares, complementan las capacidades de los Estados miembros y representan un alto valor añadido a escala de la UE, contribuyendo a la investigación independiente dentro de Euratom. Las acciones directas del JRC también apoyan la aplicación y el seguimiento de las políticas de la UE en materia de seguridad tecnológica nuclear, gestión de residuos radiactivos, protección radiológica, control de seguridad nuclear e iniciativas de no proliferación.

Como parte de la estrategia para sus actividades nucleares y en consonancia con las recomendaciones de la evaluación intermedia, el JRC se centrará en optimizar el uso de sus infraestructuras nucleares y garantizar su funcionamiento sostenible. El JRC continúa con la construcción del nuevo edificio en Karlsruhe (Wing M) y está trabajando para concentrar las actividades experimentales con materiales radiactivos en dos emplazamientos (Karlsruhe y Geel). Utilizando el nuevo enfoque de cartera en su programa de trabajo, el CCI seguirá mejorando las sinergias entre diversos ámbitos de investigación, aprovechando al máximo tanto las actividades nucleares como las no nucleares. El JRC también mejorará su capacidad de previsión y hará un mejor uso de sus capacidades actuales para analizar tendencias y definir su propia investigación nuclear. También proporcionará a los Estados miembros conocimientos científicos útiles para desarrollar sus estrategias nacionales sobre residuos radiactivos y les ayudará a compartir experiencias y buenas prácticas. En el ámbito de las competencias nucleares, además de seguir impartiendo formación especializada, el JRC seguirá desarrollando metodologías para apoyar a los Estados miembros en la evaluación y el seguimiento de las necesidades de recursos humanos en el sector nuclear gracias al Observatorio Europeo de Recursos Humanos para el Sector de la Energía Nuclear.

- **Consultas con las partes interesadas**

Entre marzo y mayo de 2024, la Comisión llevó a cabo una convocatoria conjunta de datos y una consulta pública para la evaluación intermedia del Programa 2021-2025 y la preparación

de la presente propuesta²². Esta consulta proporcionó información valiosa sobre la eficacia del Programa y puso de relieve ámbitos clave de mejora. Reveló un alto nivel de participación de las partes interesadas en los proyectos financiados por Euratom e identificó los beneficios y retos del Programa. En el anexo V del documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación intermedia se ofrecen más detalles.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Durante la realización de la evaluación intermedia y la elaboración de su propuesta, la Comisión celebró una serie de reuniones con las partes interesadas, recabó aportaciones y aprovechó los conocimientos especializados de las siguientes fuentes:

- un dictamen del Comité Científico y Técnico de Euratom sobre prioridades de la investigación y la formación europeas en materia nuclear²³;
- un informe independiente elaborado por un grupo de expertos para evaluar las acciones directas del JRC como parte del apoyo a la evaluación intermedia del Programa 2021-2025²⁴;
- unos informes independiente elaborados por distintos expertos sobre las acciones indirectas como parte del apoyo a la evaluación intermedia del Programa 2021-2025²⁵;
- la evaluación intermedia de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (Empresa Común F4E)²⁶;
- la mesa redonda europea de alto nivel sobre el fomento de la innovación en la fusión celebrada el 14 de marzo de 2024²⁷;
- el Plan rector de la UE para la energía de fusión, de 23 de abril de 2024²⁸;
- los resultados de la reunión de partes interesadas sobre la investigación de Euratom en acción y las oportunidades para Europa²⁹.

²² <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14180-Programa-de-Investigacion-y-Formacion-de-Euratom-2026-2027-es>.

²³ STC-2023-16 FINAL, 20.10.2023.

²⁴ COM(2025) NNN.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Evaluación intermedia de la ejecución de la Decisión (Euratom) del Consejo 2021/281, de 22 de febrero de 2021, que modifica la Decisión 2007/198/Euratom por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, y por la que se le confieren ventajas [COM(2025) NNN, DD.MM.2025].

²⁷ Comisión Europea: Dirección General de Investigación e Innovación, Capisani, L., Camus, C. y Papadopoulou, M., *Fostering fusion innovation — High European Round Table*, Capisani, L. (editor), Camus, C. (editor) y Papadopoulou, M. (editor), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/621539>.

²⁸ El Plan rector de la UE para la energía de fusión: <https://energy.ec.europa.eu/events/eu-blueprint-fusion-energy-2024-04-23-es>.

²⁹ Comisión Europea: Dirección General de Investigación e Innovación, Rossetti di Valdalbero, D. y Janatkova, K., *Euratom research in action and opportunities for Europe – EU strategic autonomy and the future energy systems – EU Small Modular Reactors (SMRs) Declaration*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/911262>.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está respaldada por la evaluación intermedia del Programa 2021-2025, que presentó los logros de dicho Programa y las mejoras propuestas que también son pertinentes para el período 2026-2027.

Se decidió utilizar la evaluación intermedia como base empírica para preparar la propuesta en lugar de llevar a cabo una evaluación de impacto *ex ante*, ya que el Programa Euratom abarca cinco años (en lugar de siete años, como la mayoría de los programas de gasto del MFP) y la propuesta no tiene nuevas implicaciones financieras. Se consideró que la evaluación intermedia cumplía los requisitos del Reglamento Financiero en lo relativo a la evaluación *ex ante*, ya que es suficientemente reciente y el Programa propuesto aquí conservará los principales elementos de su predecesor.

También se utilizaron las conclusiones de la evaluación de impacto *ex ante* del programa 2021-2025³⁰ cuando siguen siendo pertinentes.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Al igual que su predecesor, el Programa se ejecutará mediante los instrumentos y las normas de participación y difusión de Horizonte Europa. Las medidas de simplificación ya introducidas en Horizonte Europa también se aplicarán a los solicitantes y beneficiarios del Programa. Así pues, la evaluación intermedia de Horizonte Europa puede dar lugar a una mayor simplificación que se aplicará al Programa Euratom. Los resultados de la consulta pública sobre la evaluación intermedia del Programa 2021-2025 muestran que las medidas aplicadas hasta la fecha, como la simplificación de las normas de auditoría y el reconocimiento de las prácticas contables habituales del beneficiario, han reducido la carga administrativa y que el proceso de simplificación debe continuar. Se mantiene la lista única de objetivos para las acciones directas e indirectas, que simplificó aún más la estructura y la evaluación del Programa. Los impactos probables de la simplificación y la reducción de la carga administrativa se exploran con más detalle en la evaluación intermedia.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta de Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El considerando 21 de la propuesta de Reglamento garantiza que las acciones del Programa también están en consonancia con la Carta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto para esta propuesta utiliza precios corrientes. La ficha financiera legislativa adjunta a la propuesta establece las implicaciones en términos de presupuesto y de recursos humanos y administrativos. Estas implicaciones son conocidas desde que se acordó la dotación financiera de los programas Euratom en el MFP 2021-2027.

³⁰ SWD(2018) 307 final.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión ejecutará el Programa mediante gestión directa e indirecta por asociaciones europeas (véase el artículo 6, apartado 1, de la propuesta).

Las disposiciones de seguimiento, evaluación e información del Programa se basarán en las de su predecesor. Se llevará a cabo una evaluación final en un plazo de cuatro años a partir de la finalización del Programa para evaluar sus efectos sobre el terreno. Las acciones directas e indirectas serán objeto de una evaluación final común.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I establece las disposiciones generales de la propuesta de Reglamento, e incluye artículos sobre el objeto, las definiciones, los objetivos del Programa, el presupuesto, la asociación de terceros países al Programa, la ejecución y las formas de financiación, las asociaciones europeas, la ciencia abierta, las acciones subvencionables y las normas de participación, y la financiación acumulativa, alternativa y combinada.

Los únicos cambios con respecto al capítulo I del Reglamento (Euratom) 2021/765 son los necesarios para actualizar el texto al nuevo período cubierto por el Programa, actualizar la dotación financiera y eliminar las disposiciones de retroactividad, ya que se espera que el presente Reglamento entre en vigor antes del inicio del Programa.

El capítulo II («Programación, seguimiento, evaluación y control») incluye disposiciones sobre los programas de trabajo, el seguimiento y la presentación de informes, la información, la comunicación, la publicidad y la difusión y explotación, la evaluación, las auditorías, el procedimiento de comité y la protección de los intereses financieros de la UE. No se proponen cambios, excepto la supresión del requisito de una evaluación intermedia y la consiguiente reorganización del artículo 14.

Solo se proponen actualizaciones menores del capítulo III («Disposiciones transitorias y finales»), que incluyen la derogación del Reglamento (Euratom) 2021/765 y la actualización de las disposiciones transitorias y la entrada en vigor. Las disposiciones sobre retroactividad ya no son necesarias y se han suprimido.

Solo se introducirán dos cambios en las actividades del Programa (anexo I). El primero es la adición de una disposición para garantizar la continuidad de la financiación de las asociaciones europeas y otras acciones en curso que puedan requerir un complemento³¹. Esta disposición permitirá a la Comisión, a través de un programa de trabajo, seguir financiando las subvenciones concedidas en el marco del programa 2021-2025 y cubrir efectivamente los siete años del MFP 2021-2027.

³¹ El Programa Euratom 2019-2020 (la «prórroga» del Programa 2014-2018) incluía una disposición similar. Véase la letra i) «Programa de fusión europeo» de la subsección «Acciones indirectas» de la sección «Actividades necesarias para lograr los objetivos del Programa» del anexo I del Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 (DO L 262 de 19.10.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1563/oj>).

La segunda modificación del anexo I figura en la letra c), relativa a la investigación sobre la fusión, que prevé financiación para la investigación en ese ámbito, además de la financiación proporcionada a la Asociación Europea cofinanciada. En consonancia con las conclusiones de la evaluación intermedia, esta financiación adicional apoyará acciones que se ocupen de los principales cuellos de botella en el desarrollo de la fusión e implicarán al sector privado. El apoyo se prestará a través de convocatorias de propuestas.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2026-2027 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 7, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía consulta al Comité Científico y Técnico,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «la Comunidad») tiene por objetivo elevar el nivel de vida en los Estados miembros promoviendo y facilitando la investigación nuclear en los Estados miembros y complementándola mediante la ejecución del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad.
- (2) La investigación nuclear puede contribuir al bienestar social, a la prosperidad económica y a la sostenibilidad medioambiental, al mejorar la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica. La investigación sobre la protección radiológica ha producido mejoras en las tecnologías médicas que benefician a muchos ciudadanos, y puede dar lugar a mejoras en otros sectores, como la industria, la agricultura, el medio ambiente y la seguridad.
- (3) Con pleno respeto de la potestad de los Estados miembros de decidir sobre su combinación de fuentes de energía, los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del programa que se establece en el presente Reglamento podrían llegar a contribuir, de un modo eficiente y seguro, a un sistema energético climáticamente neutro.
- (4) Para garantizar la continuidad de la investigación nuclear a escala comunitaria, es necesario establecer el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (en lo sucesivo, «el Programa Euratom»), de modo que su duración se ajuste a la del marco financiero plurianual para el período 2021-2027 establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo¹. El Programa Euratom debe seguir llevando a cabo las principales actividades de investigación del programa anterior, con los mismos objetivos y el mismo modo de ejecución.

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj>).

- (5) En el informe de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Programa de Investigación y Formación de Euratom 2021-2025² se resalta la importancia de los diferentes aspectos del Programa Euratom, que incluyen: i) la amplia cartera de investigación en apoyo de la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad nuclear, la protección radiológica y las aplicaciones no destinadas a la producción de electricidad; ii) el valor añadido de la UE para la investigación sobre fisión; iii) el apoyo a las partes interesadas mediante la mejora de la seguridad y la base de conocimientos para garantizar el funcionamiento seguro a largo plazo de las centrales nucleares actuales; iv) la presentación de la justificación sobre la seguridad tecnológica, la seguridad física y el control de seguridad nuclear de los sistemas nucleares avanzados; v) seguir desarrollando la investigación sobre la fusión mediante la mejora de la gobernanza; y vi) definir las prioridades del programa y determinar vías más creíbles y realistas. El informe llegó a la conclusión de que estos aspectos deben mantenerse en la prolongación del Programa.
- (6) La concepción y el diseño del Programa Euratom tienen en cuenta la necesidad de establecer una masa crítica de actividades que reciban apoyo. Para ello, debe establecerse un número limitado de objetivos específicos centrados en el uso seguro de la fisión nuclear para aplicaciones destinadas o no a la producción de energía, el mantenimiento y el desarrollo de los conocimientos especializados necesarios, la promoción de la energía de fusión y el apoyo a las políticas de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y de control de seguridad.
- (7) El Programa Euratom es un componente fundamental de los esfuerzos de la Unión por seguir desarrollando el liderazgo tecnológico y promoviendo la excelencia en la investigación y la innovación nucleares, para garantizar, en el ámbito nuclear, las más estrictas normas en materia de seguridad física y tecnológica, control de seguridad, protección radiológica, gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, y clausura de instalaciones, de conformidad con los objetivos del Programa que se establecen en el presente Reglamento.
- (8) Dado que todos los Estados miembros utilizan materiales radiactivos, es importante garantizar la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, tal como exige la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo³, para evitar imponer cargas indebidas a las generaciones futuras. El Programa Euratom debe seguir mejorando y apoyando la investigación y el desarrollo relacionados con tecnologías y competencias en el ámbito de la gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos.
- (9) En el contexto del presente Reglamento, la investigación sobre la energía de fusión debe realizarse de acuerdo con la Hoja de Ruta Europea para la Fusión, que explica qué investigación y desarrollos son necesarios para sentar las bases de una central de fusión para la generación de electricidad, y con la Decisión 2007/198/Euratom del

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulado «Evaluación intermedia del Programa de Investigación y Formación de Euratom 2021-2025» (COM(2025) NNN, DD.MM.2025).

³ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/70/oj>).

Consejo⁴. A corto y medio plazo, el paso clave es finalizar la construcción y puesta en funcionamiento del ITER, y un potente programa de investigación sobre la fusión debe complementar las actividades europeas relativas al ITER para apoyar las futuras operaciones de este y la preparación de la primera central nuclear de fusión.

- (10) Mediante el apoyo a la investigación nuclear, el Programa Euratom debe contribuir a la consecución de los objetivos del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (en lo sucesivo, «Horizonte Europa») establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ y debe facilitar la aplicación de la Estrategia «Europa 2030» y el fortalecimiento del Espacio Europeo de Investigación.
- (11) El Programa Euratom ha de favorecer las sinergias con Horizonte Europa y otros programas de la Unión, desde su concepción y planificación estratégica hasta el seguimiento, la auditoría y la gobernanza, pasando por la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados.
- (12) Las acciones del Programa Euratom deben ser proporcionadas, sin superponerse a la financiación privada ni desplazarla, y ofrecer un claro valor añadido europeo. De este modo se garantizará la coherencia entre las acciones del Programa Euratom y las normas de la Unión sobre ayudas estatales, evitando provocar distorsiones indebidas de la competencia en el mercado interior.
- (13) Aunque corresponde a cada Estado miembro decidir si utiliza o no la energía nuclear, debe reconocerse también que esta desempeña funciones diferentes en los distintos Estados miembros. El Programa Euratom también contribuirá a fomentar un amplio debate entre todas las partes interesadas por lo que respecta a las oportunidades y los riesgos que la energía nuclear lleva aparejados.
- (14) Para atender a las necesidades en materia de educación y formación, el Programa Euratom debe ofrecer apoyo a través de contribuciones financieras de modo que los investigadores del sector nuclear puedan acogerse a las Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA) en pie de igualdad con los investigadores de otros ámbitos.
- (15) El presente Reglamento establece una dotación financiera para todo el período de vigencia del Programa Euratom, dotación que debe constituir el importe de referencia privilegiado según el apartado 18 del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios⁶, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

⁴ Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2007/198/oj>).

⁵ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/695/oj>).

⁶ DO L 433I de 22.12.2020, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2020/1222/oj.

- (16) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero») es aplicable al Programa Euratom. El Reglamento Financiero establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las relativas a subvenciones, premios, contratación pública, gestión indirecta, instrumentos financieros, garantías presupuestarias, ayuda financiera y reembolso a los expertos externos. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.
- (17) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben escogerse en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En el caso de las subvenciones, esto implica que también deba tomarse en consideración la utilización de sumas a tanto alzado, financiación a tipo fijo y costes unitarios.
- (18) Se debe prestar especial atención a garantizar una participación adecuada de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y del sector privado en general. En el marco de las medidas de evaluación y seguimiento, deben realizarse evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la participación de las pymes.
- (19) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa Euratom han de perseguir la supresión de las desigualdades de género y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la investigación y la innovación, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del TFUE. La dimensión de género debe integrarse en la investigación y la innovación y ser objeto de seguimiento en todas las etapas del ciclo de investigación.
- (20) Con el fin de estrechar las relaciones entre la ciencia y la sociedad y de reforzar la confianza pública en la ciencia, el Programa Euratom debe favorecer la participación informada de los ciudadanos y de la sociedad civil en las cuestiones relacionadas con la investigación y la innovación fomentando la educación científica, haciendo más accesibles los conocimientos científicos, elaborando programas de investigación e innovación responsables que atiendan las expectativas y preocupaciones de los ciudadanos y de la sociedad civil, y facilitando la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en las actividades del Programa Euratom.
- (21) Las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del Programa Euratom deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (22) Es importante seguir facilitando la explotación de la propiedad intelectual e industrial generada por los participantes y proteger al mismo tiempo los intereses legítimos de los demás participantes y de la Comunidad, de conformidad con el título II, capítulo 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Tratado Euratom»).
- (23) A fin de garantizar que la financiación de Euratom genere la mayor repercusión posible, la Comunidad puede considerar, cuando proceda, asociaciones europeas con

⁷ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

socios del sector público o privado, siempre que el efecto deseado pueda lograrse más eficazmente en forma de asociación que por la Comunidad en solitario, en comparación con otras formas de apoyo del Programa Euratom. El presente Reglamento debe garantizar que dichas asociaciones tengan el planteamiento claro y basado en el ciclo de vida de toda asociación europea y sigan un proceso transparente de selección y toma de decisiones, de conformidad con el anexo III del Reglamento (UE) 2021/695.

- (24) Asimismo, debe ser posible abordar los objetivos del Programa Euratom a través de instrumentos financieros y garantías presupuestarias en el marco de programas basados en el TFUE, siempre que las acciones cumplan los objetivos y las normas de dichos programas.
- (25) A fin de garantizar la máxima eficiencia posible en la ejecución y de lograr un marco coherente, completo y transparente para los beneficiarios, la participación en el Programa Euratom y la difusión de los resultados de la investigación deben estar sujetos a las normas aplicables al Reglamento (UE) 2021/695, con ciertas adaptaciones o excepciones. Las correspondientes definiciones y principales tipos de acciones que se establecen en dicho Reglamento deben aplicarse al Programa Euratom.
- (26) El Fondo de Garantía del Participante, creado en el marco del programa Horizonte 2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, y gestionado por la Comisión, ha demostrado ser un importante mecanismo de salvaguardia que mitiga los riesgos asociados a las cantidades adeudadas y no reembolsadas por los participantes que incumplen sus obligaciones. Conviene mantener por tanto este mecanismo de salvaguardia. El Mecanismo de seguro mutuo creado en virtud del Reglamento (UE) 2021/695 también debe aplicarse a las acciones contempladas en el presente Reglamento.
- (27) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir aportando a la Unión y a los Estados miembros, según corresponda, datos científicos independientes y apoyo técnico orientados al cliente a lo largo de todo el ciclo estratégico. Sus acciones directas deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades pertinentes de los usuarios del JRC y las necesidades de las políticas de la Unión, en particular en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y de controles de seguridad, y asegurando la protección de los intereses financieros de la Unión. Según las conclusiones del Consejo de 26 de abril de 1994 sobre el papel del JRC, este debe seguir generando recursos adicionales mediante actividades competitivas de apoyo para las políticas de la Unión o en nombre de terceros. El JRC debe poder participar en acciones indirectas, cuando así lo disponga el programa de trabajo correspondiente.
- (28) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ y los Reglamentos (CE, Euratom)

⁸ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1291/oj>).

⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

n.º 2988/95¹⁰, (Euratom, CE) n.º 2185/96¹¹ y (UE) 2017/1939¹² del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (29) Los terceros países pueden participar sobre la base de sus correspondientes instrumentos jurídicos. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica que obligue a los terceros países a conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas ejerzan plenamente sus competencias respectivas.
- (30) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las acciones previstas en el marco del Programa Euratom, así como su supervisión y evaluación, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴.

¹⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

¹¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

¹² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

¹³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj>).

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

- (31) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación¹⁵, el Programa Euratom debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo cargas administrativas, en particular a los Estados miembros, y un exceso de regulación. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa Euratom en la práctica.
- (32) Se ha consultado al Consejo de Administración del JRC, establecido en virtud de la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión¹⁶, acerca del contenido científico y tecnológico de las acciones directas del JRC.
- (33) Tras ser consultado de modo voluntario, el Parlamento Europeo ha emitido un dictamen¹⁷. Asimismo, tras ser consultado de modo voluntario, el Comité Económico y Social Europeo ha emitido un dictamen¹⁸.
- (34) Por razones de seguridad jurídica, procede derogar el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo¹⁹.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (en lo sucesivo, «el Programa Euratom») y las normas aplicables a la participación y la difusión de resultados en lo que respecta a las acciones indirectas del Programa Euratom, que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».

Establece, asimismo, los objetivos del Programa Euratom, el presupuesto para el período 2026-2027, las formas de financiación y las normas para la concesión de dicha financiación.

¹⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

¹⁶ Decisión 96/282/Euratom de la Comisión, de 10 de abril de 1996, por la que se reorganiza el Centro Común de Investigación (CCI) (DO L 107 de 30.4.1996, p. 12).

¹⁷ Dictamen de DD.MM.2025 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

¹⁸ Dictamen de DD.MM.2025 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

¹⁹ Reglamento (EURATOM) 2021/765 del Consejo de 10 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2018/1563 (DO L 167I de 12.5.2021, p. 81, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/765/oj>).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las correspondientes definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/695. Las referencias a la Unión y a Horizonte Europa contenidas en dichas definiciones se interpretarán como referencias a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «la Comunidad») y al Programa Euratom, respectivamente. No obstante, a los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «programa de trabajo» el documento adoptado por la Comisión para la ejecución del Programa Euratom de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las referencias del presente Reglamento al Reglamento (UE) 2021/695 se interpretarán como referencias a la versión vigente a [*el día de la adopción del presente Reglamento*].

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El objetivo general del Programa Euratom es realizar actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, así como complementar la consecución de los objetivos de Horizonte Europa, por ejemplo en el contexto de la transición energética.
2. El Programa Euratom tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) mejorar y apoyar la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos y la clausura de instalaciones, incluida la utilización segura, desde el punto de vista físico y tecnológico, de la energía nuclear y de las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes;
 - b) mantener y desarrollar los conocimientos especializados y la competencia en materia nuclear dentro de la Comunidad;
 - c) promover el desarrollo de la energía de fusión como fuente de energía potencial para la generación de electricidad en el futuro, y contribuir a la ejecución de la Hoja de Ruta Europea para la Fusión;
 - d) apoyar la política de mejora continua de la seguridad nuclear física y tecnológica y de control de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.
3. Los objetivos enumerados en los apartados 1 y 2 se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el anexo I. En casos debidamente justificados, la ejecución de dichos objetivos podrá comprender respuestas a nuevas oportunidades, crisis o amenazas.

Artículo 4

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa Euratom durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 será de 598 346 804 EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe indicado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) 252 532 225 EUR para acciones indirectas de investigación y desarrollo en el campo de la fusión;
 - b) 115 339 356 EUR para acciones indirectas en el campo de la fisión nuclear, la seguridad tecnológica y la protección radiológica;
 - c) 230 475 223 EUR para acciones directas emprendidas por el JRC.

La Comisión no podrá desviarse del importe indicado en la letra c) del presente apartado.
3. El importe indicado en el apartado 1 también podrá utilizarse para cubrir los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades y gastos necesarios para la gestión y la ejecución del Programa Euratom, incluidos todos los gastos administrativos, así como para la evaluación de la consecución de sus objetivos. Los gastos administrativos relacionados con acciones indirectas no superarán el 6 % del importe distribuido para acciones indirectas del Programa Euratom a que se refiere el apartado 2, letras a) y b). Además, el importe indicado en el apartado 1 también podrá cubrir:
 - a) en la medida en que estén relacionados con los objetivos del Programa Euratom, gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación;
 - b) gastos relacionados con las redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidas las herramientas internas de tecnologías de la información y otro tipo de asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del Programa Euratom.
4. En caso necesario para permitir que se gestionen las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027, podrán consignarse en el presupuesto de la Unión créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos previstos en el artículo 3.
5. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2026.
7. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición del Estado miembro de que se trate, ser transferidos al Programa Euratom conforme a las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. La Comisión

²⁰ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo

ejecutará estos recursos directamente, con arreglo al artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento Financiero, o indirectamente, con arreglo a la letra c) de dicho párrafo. Dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Artículo 5

Terceros países asociados al Programa Euratom

1. El Programa Euratom estará abierto a la asociación de los terceros países siguientes:
 - a) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Comunidad establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Comunidad y dichos países;
 - b) los países de la política europea de vecindad, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Comunidad establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Comunidad y dichos países;
 - c) terceros países y territorios que reúnan todos los criterios siguientes:
 - i) buenas capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación,
 - ii) adhesión a una economía de mercado abierta basada en normas, en la que se dé un trato justo y equitativo a los derechos de propiedad intelectual, y que esté respaldada por instituciones democráticas,
 - iii) promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.
2. La asociación al Programa Euratom de cada uno de los terceros países mencionados en el apartado 1, letra c), se atendrá a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Comunidad o de la Unión, siempre y cuando dicho acuerdo:
 - a) garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Comunidad o de la Unión;
 - b) establezca las condiciones de participación en los programas de la Comunidad o de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y los costes administrativos de dichos programas;
 - c) no confiera al tercer país ningún poder de decisión respecto del Programa Euratom;

Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1060/oj>).

- d) garantice las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger los intereses financieros de la Unión.

Las contribuciones a que se refiere el párrafo primero, letra b), del presente apartado se considerarán ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

3. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa Euratom tendrá en cuenta el objetivo de impulsar el crecimiento económico en la Unión a través de la innovación. En consecuencia, a excepción de los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, determinadas partes del Programa Euratom podrán quedar excluidas del acuerdo de asociación para un país determinado.
4. El acuerdo de asociación dispondrá, cuando corresponda, la participación recíproca de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en dichos programas.
5. Cuando proceda, las condiciones por las que se determine el nivel de la contribución financiera garantizarán la corrección automática de cualquier desequilibrio importante con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa Euratom, teniendo en cuenta los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa Euratom.

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación

1. El Programa Euratom se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta por los organismos financiadores mencionados en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero.
2. La financiación en virtud del Programa Euratom podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, pero las subvenciones constituirán la forma principal de apoyo a las acciones indirectas en el marco del Programa Euratom. La financiación en virtud del Programa Euratom también podrá proporcionarse mediante premios, contratación pública e instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.
3. En el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/695 se establecen y definen los tipos principales de acciones que se utilizarán en el marco del Programa Euratom, tales como acciones de investigación e innovación, acciones en materia de innovación, acciones en materia de innovación e implantación en el mercado, acciones en materia de formación y movilidad, acciones de cofinanciación del Programa, acciones en materia de contratación precomercial, acciones en materia de contratación pública de soluciones innovadoras, acciones en materia de coordinación y apoyo, premios de estímulo y premios de reconocimiento.

Las formas de financiación enumeradas en el apartado 2 del presente artículo se utilizarán de manera flexible en todos los objetivos del Programa Euratom, si bien la elección de la forma dependerá de las necesidades y características específicas de cada objetivo.

4. El Programa Euratom apoyará también las acciones directas que lleve a cabo el JRC.

Asociaciones europeas

1. Determinadas partes del Programa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas.
2. La participación de la Comunidad en las asociaciones europeas podrá adoptar cualquiera de las formas siguientes:
 - a) participación en asociaciones establecidas sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y socios públicos o privados, en los que se especifiquen los objetivos de la asociación europea, los correspondientes compromisos contraídos por todas las partes interesadas respecto a sus contribuciones financieras o en especie, los indicadores clave de rendimiento e impacto, los resultados que es preciso obtener y los acuerdos de presentación de informes; dichas asociaciones incluyen la indicación de actividades complementarias de investigación e innovación emprendidas por los socios y por el Programa Euratom (asociaciones europeas coprogramadas);
 - b) participación en un programa de actividades de investigación e innovación y contribución financiera al programa, que especifique los objetivos, los indicadores clave de rendimiento e impacto y los resultados que es preciso obtener, a partir del compromiso de los socios respecto de sus contribuciones financieras o en especie y la integración de sus actividades pertinentes mediante una acción de cofinanciación del Programa Euratom (asociaciones europeas cofinanciadas).
3. Las asociaciones europeas:
 - a) se crearán en los casos en que permitan alcanzar los objetivos del Programa Euratom de manera más eficaz que si lo hiciera la Comunidad en solitario en comparación con otras formas de apoyo en el marco del Programa Euratom; una porción adecuada del presupuesto del Programa Euratom se asignará a esas partes;
 - b) se adherirán a los principios de valor añadido de la Unión, transparencia y apertura, y se destinarán a tener impacto dentro de Europa y para ella, efecto multiplicador de una amplitud suficiente, compromisos a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad en la ejecución, coherencia, coordinación y complementariedad con las iniciativas emprendidas a escala de la Unión, local, regional, nacional y, cuando corresponda, internacional o con otras asociaciones europeas;
 - c) tendrán un planteamiento claro basado en el ciclo de vida, estarán limitadas en el tiempo e incluirán condiciones relativas a la eliminación progresiva de la financiación del Programa Euratom.
4. En el anexo III del Reglamento (UE) 2021/695 se establecen las disposiciones y los criterios relativos a la selección, ejecución, seguimiento, evaluación y eliminación progresiva de las asociaciones europeas.

Artículo 8

Ciencia abierta

Las disposiciones sobre ciencia abierta establecidas en el Reglamento (UE) 2021/695 serán de aplicación al Programa Euratom.

Artículo 9

Acciones subvencionables y normas para la participación y difusión de resultados de investigación

1. Solo podrán optar a financiación las acciones dirigidas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3.
2. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, será de aplicación el título II sobre las normas de participación y difusión del Reglamento (UE) 2021/695 a las acciones apoyadas en el marco del Programa Euratom. Las referencias a la Unión y a Horizonte Europa que se encuentren en el Reglamento (UE) 2021/695 se interpretarán como referencias a la Comunidad y al Programa Euratom, según corresponda. Se considerará que las referencias del Reglamento (UE) 2021/695 a las «normas relativas al secreto» incluyen los intereses de la defensa de los Estados miembros en el sentido del artículo 24 del Tratado Euratom.
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 40, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/695, el derecho de oposición a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados podrá extenderse a las concesiones de licencias no exclusivas.
4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/695, los beneficiarios que hayan recibido financiación comunitaria concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las instituciones comunitarias, a los organismos financiadores o a la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (Fusion for Energy) establecida mediante la Decisión 2007/198/Euratom (en lo sucesivo, «Empresa Común Fusion for Energy»), a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas y los programas comunitarios o de obligaciones en el marco de la cooperación internacional con terceros países y organizaciones internacionales. Tales derechos de acceso comprenderán el derecho de autorizar a terceros para utilizar los resultados en la contratación pública y el derecho de conceder sublicencias. Los derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo.
5. El Mecanismo de seguro mutuo establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/695 cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por los beneficiarios a la Comisión u organismos financiadores en virtud del presente Reglamento.

Artículo 10

Financiación cumulativa, complementaria y combinada

1. El Programa Euratom se ejecutará en sinergia con Horizonte Europa y con otros programas de la Unión.
2. Para alcanzar los objetivos del Programa Euratom y abordar los desafíos comunes a este y a Horizonte Europa, las actividades que incluyen los objetivos establecidos en el Programa Euratom o las que ejecutan Horizonte Europa, o ambas cosas, podrán beneficiarse de la contribución financiera de la Comunidad con arreglo a lo que disponga el artículo 9. En particular, el Programa Euratom podrá proporcionar una contribución financiera a las Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA) con objeto de apoyar actividades pertinentes para la investigación nuclear.
3. Las acciones que hayan recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrán recibir una contribución en el marco del Programa Euratom, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. La contribución a la acción correspondiente se registrará por las normas del programa pertinente. La financiación cumulativa no excederá del total de los costes subvencionables de la acción. La ayuda obtenida con cargo a los distintos programas podrá calcularse a prorrata de acuerdo con los documentos en los que figuren las condiciones de la ayuda.
4. Las acciones podrán recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Social Europeo Plus de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento (UE) 2021/1060, cuando hayan obtenido la certificación del sello de excelencia en el marco del Programa Euratom por cumplir las condiciones cumulativas siguientes:
 - a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Programa Euratom;
 - b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - c) no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias.

Capítulo II

Programación, seguimiento, evaluación y control

Artículo 11

Programas de trabajo

1. Las acciones indirectas del Programa Euratom se ejecutarán mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, en su caso, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta. La Comisión adoptará los programas de trabajo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 4.
2. Además de los requisitos del artículo 110 del Reglamento Financiero, los programas de trabajo incluirán, en su caso, lo siguiente:
 - a) una indicación del importe asignado a cada acción y un calendario de ejecución indicativo;

- b) en lo que respecta a las subvenciones: las prioridades, los criterios de selección y adjudicación, el peso relativo de cada uno de los criterios de adjudicación, así como el porcentaje máximo de financiación de los gastos subvencionables totales;
 - c) cualquier obligación adicional para los beneficiarios, de conformidad con los artículos 39 y 41 del Reglamento (UE) 2021/695;
 - d) un enfoque plurianual y orientaciones estratégicas para los años de aplicación siguientes.
3. La Comisión elaborará un programa de trabajo plurianual sobre acciones directas emprendidas por el JRC de conformidad con la Decisión 96/282/Euratom.

Artículo 12

Seguimiento y presentación de informes

1. La Comisión hará un seguimiento continuo de la gestión y la ejecución del Programa Euratom. A fin de potenciar la transparencia, estos datos se harán públicos de manera accesible en la página web de la Comisión de conformidad con la última actualización de dichos datos.
- Los indicadores para informar anualmente de los avances del Programa Euratom en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo II, junto con las vías de repercusión.
2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del Programa Euratom en la consecución de sus objetivos, la Comisión adoptará actos de ejecución relativos a la aplicación de un marco de seguimiento y evaluación, en concreto estableciendo hipótesis de referencia y metas de conformidad con el anexo II. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 16, apartado 3.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y de los resultados del Programa Euratom se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna, sin que por ello aumenten las cargas administrativas de los beneficiarios. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los perceptores de fondos de la Comunidad y, en su caso, a los Estados miembros.

Artículo 13

Información, comunicación, publicidad y difusión y explotación

1. Los perceptores de fondos del Programa Euratom harán mención del origen de dichos fondos y velarán por dar visibilidad a la financiación de la Comunidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa Euratom, con las acciones tomadas en virtud del Programa Euratom y

con los resultados obtenidos. Además, facilitará a los Estados miembros y a los beneficiarios información oportuna y exhaustiva. Se proporcionará a las entidades interesadas servicios de puesta en contacto basados en datos objetivos, análisis y afinidades de red, con el fin de formar consorcios para proyectos colaborativos, dedicando especial atención a definir oportunidades de red para las entidades jurídicas de Estados miembros con un bajo rendimiento en materia de investigación e innovación. A tenor de estos análisis, podrán organizarse actividades de puesta en contacto, en función de las convocatorias de propuestas específicas.

3. La Comisión también establecerá una estrategia de difusión y explotación para aumentar la disponibilidad y la difusión de los resultados y conocimientos de investigación e innovación del Programa Euratom a fin de acelerar su explotación para la absorción por el mercado e impulsar el impacto del Programa Euratom.
4. Los recursos financieros asignados al Programa Euratom también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Comunidad, así como a las actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 14

Evaluación

1. Las evaluaciones del Programa Euratom se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre el Programa Euratom, su sucesor y otras iniciativas pertinentes para la investigación y la innovación.
2. Al término de la ejecución del Programa Euratom (aunque, como muy tarde, cuatro años después de finalizado el período previsto en el artículo 1), la Comisión llevará a cabo una evaluación final de dicho Programa y del Programa establecido por el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo, con la ayuda de expertos independientes seleccionados mediante un proceso transparente. La evaluación incluirá un examen del impacto a largo plazo de los anteriores programas de investigación y formación de Euratom, así como de la eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido para la Comunidad del Programa Euratom.
4. La Comisión comunicará y publicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 15

Auditorías

1. El sistema de control del Programa Euratom garantizará un equilibrio adecuado entre la confianza y el control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles en todos los niveles, especialmente para los beneficiarios. Las normas de auditoría serán claras, sistemáticas y coherentes para todo el Programa Euratom.

2. Las acciones que reciban financiación conjunta de diferentes programas de la Unión se auditarán una sola vez, y dicha auditoría abarcará todos los programas involucrados y sus respectivas normas aplicables.
3. Además, la Comisión o el organismo financiador pertinente podrán basarse en revisiones combinadas de sistemas a nivel de beneficiario. Dichas revisiones combinadas serán opcionales para determinados tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de sistemas y procesos, complementada con una auditoría de las transacciones. Esta auditoría de transacciones será realizada por un auditor independiente y competente que esté cualificado para realizar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹. La Comisión o el organismo financiador pertinente podrá utilizar auditorías de sistemas y procesos para determinar la certeza general sobre la buena gestión financiera de los gastos y para reconsiderar el nivel de las auditorías *ex post* y de los certificados de los estados financieros.
4. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero, la Comisión o el organismo financiador pertinente podrán basarse en auditorías de la utilización de las contribuciones comunitarias realizadas por otras personas o entidades independientes y competentes, aunque no hayan realizado la auditoría por orden de las instituciones, órganos u organismos de la Unión.
5. Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después del pago del saldo.
6. La Comisión publicará directrices de auditoría tendentes a garantizar que la aplicación y la interpretación de los procedimientos y normas durante la vigencia del Programa Euratom sean fiables y uniformes.

Artículo 16

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. El comité se reunirá en dos configuraciones distintas que se ocuparán, respectivamente, de los aspectos del Programa Euratom relacionados con la fisión y con la fusión.

Con objeto de facilitar la aplicación del Programa Euratom, para cada reunión del comité tal como quede fijada en el orden del día, la Comisión reembolsará los gastos de un representante por Estado miembro y de un experto o asesor por Estado miembro para aquellos puntos del orden del día en los que un Estado miembro necesite asesoramiento específico, de conformidad con las directrices establecidas por la Comisión.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

²¹ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/43/oj>).

4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
5. Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de miembros del Comité así lo solicita.
6. La Comisión informará periódicamente al comité sobre la evolución general de la ejecución del Programa Euratom y le facilitará con la debida antelación información sobre todas las acciones propuestas o financiadas en el marco del Programa Euratom.

Artículo 17

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa Euratom en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o sobre la base de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, entre esos derechos estará el derecho a realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones *in situ*, previstas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Capítulo III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 18

Derogación

Queda derogado el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo con efecto a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 19

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de acciones iniciadas en virtud del Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta que finalicen.
2. En caso necesario, las tareas restantes del comité establecido por el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo serán asumidas por el comité indicado en el artículo 16 del presente Reglamento.
3. La dotación financiera del Programa Euratom podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el

Programa Euratom y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo.

Artículo 20

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.3.4. Indicadores de rendimiento

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

1.6. Duración e incidencia financiera estimada de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modos de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

4.2. Datos

4.3. Soluciones digitales

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el periodo 2026-2027 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

01.03 Programa de Investigación y Formación de Euratom

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

Realizar actividades de investigación y formación en el ámbito nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear tecnológica y física y la protección radiológica, así como complementar los objetivos alcanzados por Horizonte Europa, por ejemplo en el contexto de la transición energética. Véase el artículo 3, apartado 1, de la propuesta de Reglamento.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

El artículo 3, apartado 2, de la propuesta de Reglamento establece los siguientes objetivos específicos:

- mejorar y apoyar la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos y la clausura de instalaciones, incluida la utilización segura, desde el punto de vista físico y tecnológico, de la energía nuclear y de las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes;
- mantener y desarrollar los conocimientos especializados y la competencia en materia nuclear dentro de la Comunidad;
- promover el desarrollo de la energía de fusión como fuente de energía potencial para la generación de electricidad en el futuro, y contribuir a la ejecución de la Hoja de Ruta Europea para la Fusión;
- apoyar la política de mejora continua de la seguridad nuclear física y tecnológica y de control de seguridad de la UE y de sus Estados miembros.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Los resultados de las acciones financiadas por Euratom ayudarán a hacer frente a los siguientes retos:

- Mejoras en la seguridad tecnológica nuclear: la investigación financiada por Euratom contribuirá a: i) mejorar el diseño de futuras centrales nucleares (incluidos los reactores modulares pequeños); ii) desarrollar la modernización de los dispositivos de seguridad en centrales nucleares existentes; y iii) proporcionar herramientas, métodos y orientaciones a los operadores de

- centrales nucleares y a las autoridades encargadas de la seguridad para supervisar la seguridad de las instalaciones nucleares.
- Gestión de residuos radiactivos: la Asociación Europea EURAD-2, cofinanciada por Euratom, apoyará: i) el desarrollo de la justificación de la seguridad tecnológica para el almacenamiento geológico profundo de residuos de media y alta actividad; ii) el funcionamiento y la supervisión de las instalaciones geológicas profundas; iii) el desarrollo de soluciones seguras para la preeliminación y el almacenamiento provisional de residuos; y iv) la gestión del conocimiento y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros.
 - Aplicaciones de las radiaciones y protección contra ellas: la investigación: i) mejorará la comprensión del impacto de las radiaciones a dosis bajas en la salud pública; ii) mejorará el desarrollo de aplicaciones médicas de las radiaciones ionizantes para avanzar, en particular, en el tratamiento de los pacientes optimizando las terapias ya utilizadas en las clínicas y apoyando la adopción de nuevas técnicas aún en fase de desarrollo; y iii) apoyar el desarrollo de aplicaciones de las radiaciones ionizantes en otros ámbitos, como el espacio, la industria, la vigilancia ambiental y la economía circular.
 - Conocimientos especializados y competencia en materia nuclear dentro de la Comunidad: las acciones financiadas por Euratom tendrán por objeto apoyar la movilidad de los investigadores y mejorar la disponibilidad de reactores de investigación y otras instalaciones de investigación nuclear. Las acciones y actividades de formación específicas de otros proyectos Euratom contribuirán a mantener las competencias en el ámbito nuclear en Europa.
 - En el desarrollo de la energía de fusión, el Programa Euratom tendrá por objeto: i) mejorar la comprensión del estado de plasma y sus interacciones con el entorno, a fin de construir las bases científicas necesarias para desarrollar una fuente de energía de fusión; ii) elaborar una hoja de ruta tecnológica que determine en detalle las principales necesidades en investigación e innovación, con resultados claros, y cómo se relacionan con el diseño, la construcción y la explotación de la central nuclear de fusión y su posterior comercialización; iii) apoyar el desarrollo de tecnologías esenciales de las centrales nucleares de fusión, como imanes superconductores de alta temperatura, conceptos de manto, materiales funcionales, materiales expuestos al plasma y tratamiento del tritio; y iv) finalizar el diseño conceptual de una central nuclear de fusión, centrándose en la mitigación de los riesgos clave.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Los indicadores clave de rendimiento del Programa figuran en el anexo II de la propuesta. Se espera que el Programa Euratom apoye los avances en: i) conocimientos para reforzar la seguridad nuclear física y tecnológica; ii) aplicaciones seguras de las radiaciones ionizantes; iii) gestión del combustible gastado y de los residuos radiactivos; iv) protección radiológica, y v) desarrollo de la energía de fusión. Los avances en estos ámbitos se medirán mediante indicadores de: i) publicaciones científicas; ii) progresos en la aplicación de la Hoja de Ruta para la Fusión; iii) formación y apoyo en materia de seguridad nuclear tecnológica y control

de seguridad nuclear; iv) el desarrollo de conocimientos especializados y competencias; y v) el acceso a las infraestructuras de investigación.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☐ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹
- ☒ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

El uso de aplicaciones de la energía nuclear destinadas o no a la producción de energía requiere un esfuerzo continuo con el fin de reducir los riesgos de seguridad física y tecnológica y apoyar el desarrollo de tecnologías nucleares seguras y una protección óptima contra la radiación. El creciente número de aplicaciones diferentes de las radiaciones ionizantes hace necesario proteger a las personas y al medio ambiente contra la exposición innecesaria a las radiaciones. Las tecnologías de radiación ionizante se utilizan todos los días en Europa en una serie de ámbitos, como la salud, la industria y la investigación, y proporcionan grandes beneficios a la población y la economía de la UE.

La investigación pública y privada en los Estados miembros puede contribuir de manera significativa a proporcionar estos beneficios, y la tarea de Euratom consiste en complementar los esfuerzos nacionales mediante la realización de un programa de investigación y formación basado en la Comunidad.

La investigación apoyada por Euratom debe ayudar a los Estados miembros y a la industria a cumplir los requisitos del Tratado Euratom y de las Directivas Euratom sobre seguridad nuclear, normas básicas de seguridad y gestión de residuos radiactivos. También debe apoyar los requisitos de control de seguridad de Euratom del capítulo 7 del Tratado Euratom y del Reglamento relacionado.

Para estar en consonancia con la duración de Horizonte Europa y el MFP, el programa propuesto se ejecutará de conformidad con el artículo 7 del Tratado Euratom durante dos años (desde principios de 2026 hasta finales de 2027).

El programa propuesto continuará las actividades clave de investigación del Programa 2021-2025 en materia de seguridad nuclear física y tecnológica, control de seguridad nuclear, gestión de residuos y protección radiológica, y energía de fusión.

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

A través de la investigación cooperativa, el Programa permite un enfoque a escala europea de: i) la mejora de la seguridad nuclear tecnológica y la protección radiológica en todos los ámbitos de aplicación; y ii) el reto de desarrollar la fusión como fuente de energía. El Programa aumenta significativamente la capacidad de la UE para movilizar un conjunto más amplio de excelencia, conocimientos especializados y multidisciplinariedad en la investigación nuclear, logrando repercusiones que van mucho más allá de lo que podría haberse logrado a escala nacional o regional. Esto beneficia especialmente a los Estados miembros más pequeños, que pueden aprovechar las economías de escala logradas a través del efecto de agrupación en toda Europa y el acceso abierto a las instalaciones del JRC.

Gracias al JRC, el Programa proporciona asesoramiento científico independiente y valioso en apoyo de la aplicación de políticas de la UE en el ámbito de la seguridad nuclear física y tecnológica, la gestión de residuos radiactivos, la protección radiológica, los controles de seguridad y la no proliferación. La infraestructura y los laboratorios únicos del JRC le permiten desempeñar un papel crucial a la hora de impulsar la investigación nuclear y ofrecer oportunidades de formación únicas en la UE.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Las conclusiones de la evaluación *ex post* del Programa Euratom 2014-2020 y de la evaluación intermedia del Programa 2021-2025 se tuvieron en cuenta a la hora de preparar la presente propuesta.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El presupuesto del Programa ya se estableció en el MFP 2021-2027.

Las sinergias con otros programas de la UE (en particular, Horizonte Europa) están previstas en el artículo 10 de la propuesta de Reglamento. El anexo IV del Reglamento sobre Horizonte Europa contiene disposiciones que promueven sinergias con el Programa Euratom y se centran en acciones de educación y formación y en la investigación conjunta para aspectos transversales del uso seguro de las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes en sectores como la medicina, la industria, la agricultura, el espacio, el cambio climático, la seguridad y la preparación ante emergencias, y la contribución de la ciencia nuclear.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

La financiación adicional podría proceder de la asociación de terceros países al Programa Euratom. La Comisión también está considerando la posibilidad de aplicar el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero (la reutilización de las liberaciones de créditos) a los fondos del Programa Euratom 2014-2020 que se comprometieron a InnovFin (predecesora de InvestEU) y que no pudieron ser utilizados por el BEI debido a la falta de propuestas financiables. La recuperación de

los 20 millones EUR (equivalente al 8 % del actual presupuesto de fisión del Programa 2021-2025) permitiría a Euratom tener un impacto en los nuevos retos en el ámbito nuclear.

1.6. Duración e incidencia financiera estimada de la propuesta/iniciativa

☒ Duración limitada

- ☒ en vigor desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027
- ☒ incidencia financiera desde 2026 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2026 hasta 2030 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☒ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

La Comisión ejecutará el Programa mediante gestión directa e indirecta por asociaciones europeas (véase el artículo 6, apartado 1, de la propuesta). Algunas de las asociaciones cofinanciadas por Euratom ejecutarán la financiación a través de convocatorias de propuestas en cascada.

² Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia. <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Se recopilarán y almacenarán todos los datos sobre los procesos de gestión (solicitudes, tasas de éxito, tiempo de concesión, tipo de beneficiarios, etc.) y estarán disponibles en tiempo real a través de una base de datos específica.

Los informes proporcionarán información sobre los procesos de gestión y, progresivamente, información sobre las realizaciones y los resultados. Se llevará a cabo una evaluación final conjunta de este programa y del Programa 2021-2025.

Los indicadores a corto, medio y largo plazo se han establecido sobre la base de una serie de vías de repercusión. Las normas de presentación de informes para los participantes se han diseñado teniendo en cuenta estos indicadores, limitando al mismo tiempo la carga administrativa para los participantes. Siempre que sea posible, los datos se recopilarán de fuentes abiertas.

Además, las acciones directas del JRC se evalúan tanto internamente, mediante el seguimiento y la evaluación internos del impacto de la investigación, como externamente, por un grupo de expertos de alto nivel seleccionados en consulta con el Consejo de Administración del JRC.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modos de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El programa Euratom se ejecutará en modo de gestión directa. Sin embargo, la Comisión podrá decidir, si lo considera apropiado y eficaz, ejecutar las actividades de Euratom a través de una gestión compartida y/o indirecta (a través de asociaciones europeas).

La estrategia de control se basará en:

- los procedimientos de selección de los mejores proyectos y su traducción en instrumentos jurídicos;
- la gestión de proyectos y de contratos durante todo el ciclo de vida de cada proyecto;
- controles *ex ante* de todas las solicitudes de pago;
- certificados de los estados financieros por encima de un cierto umbral;
- auditorías *ex post* de una muestra de solicitudes de pago abonadas;
- la evaluación científica de los resultados de los proyectos.

Las auditorías de Horizonte 2020 (incluido el programa Euratom) muestran que las tasas de error se han mantenido dentro del rango previsto (véase la sección 2.2.2). Esto demuestra que, aunque hay margen de mejora, las medidas de simplificación ya introducidas han sido efectivas.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El modelo de financiación básica hasta la fecha ha sido el reembolso de los gastos subvencionables. Como el Tribunal de Cuentas Europeo viene señalando, más recientemente en su Informe Anual de 2016, «el principal riesgo para la regularidad de las operaciones es que los beneficiarios declaren gastos no subvencionables que no sean detectados ni corregidos antes de su reembolso. Este riesgo es particularmente elevado en el caso del Séptimo Programa Marco de Investigación y, por analogía, el programa Euratom, que se caracteriza por normas de subvencionabilidad complejas que son a menudo malinterpretadas por los beneficiarios (especialmente los que están menos familiarizados con las normas, como las pymes, los nuevos participantes y las entidades no pertenecientes a la UE)».

El Tribunal reconoció el valor de las simplificaciones introducidas en Horizonte 2020 (y, por lo tanto, también en el Programa Euratom 2014-2020). Sin embargo, en su informe anual de 2016 recomendó un uso más amplio de las opciones de costes simplificados (OCS). Estas OCS ya están en uso en partes del Programa o para tipos específicos de gastos.

En el caso de las subvenciones, la tasa de error representativa estimada para el Séptimo Programa Marco (incluido Euratom) fue del 5 %, con una tasa de error «residual» de alrededor del 3 % tras considerar todas las recuperaciones y correcciones que se han ejecutado o se ejecutarán. Sin embargo, las tasas de error fueron más bajas en aquellas partes del programa donde fue posible utilizar OCS más ampliamente y/o en las que participó un grupo pequeño y estable de beneficiarios.

Los resultados de Horizonte 2020 (incluido el Programa Euratom) indican una tasa de error representativo de alrededor del 3 %, con una tasa de error residual inferior al 2,5 %. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de una estimación temprana que debe utilizarse con precaución, y es probable que aumente, quizás hasta el nivel del 3-4 %. (El nivel de error previsto por la Comisión para su propuesta de Horizonte 2020 y Euratom 2014-2018 fue del 3,5 %, aunque esto no tuvo en cuenta varias complejidades adicionales añadidas durante el proceso legislativo). Se espera que la tasa de error residual se mantenga por debajo del 3 %, aunque aún es pronto para saber si se logrará una tasa del 2 %.

Algunos errores se deben a que los beneficiarios no entendieron las normas. Estos errores pueden subsanarse mediante la simplificación, aunque siempre habrá algún grado de complejidad. Otros errores se deben a que los beneficiarios no siguieron las normas. Aunque esto solo ocurre en una minoría de casos, no se resolverá simplificando las normas actuales.

Un análisis de las tasas de error de Horizonte 2020 (incluido el Programa Euratom) y las auditorías realizadas hasta la fecha proporcionan la siguiente información:

- alrededor del 69 % de los errores se refieren a la imputación de los costes de personal. Se ha detectado que los problemas recurrentes son el cálculo incorrecto de las horas productivas, unas tasas incorrectas o un número incorrecto de horas imputadas;
- alrededor del 21 % de los errores se refieren a otros costes directos (no de personal). El error más frecuente detectado es la falta de medición directa de los costes;

— alrededor del 8 % de los errores se refieren a los costes de subcontratación, y el 24 % a los costes de viaje.

Los errores detectados durante las auditorías de Horizonte 2020 y del Programa Euratom muestran que algunos de ellos podrían haberse evitado mediante simplificaciones y evitando un formalismo innecesario en las normas. Se han introducido mejoras en el marco de Horizonte 2020, Horizonte Europa y el Programa Euratom 2021-2025 (nuevas normas para la facturación interna y la remuneración adicional, por ejemplo). Sin embargo, todavía se desconoce el impacto de estos cambios en la tasa de error.

El uso más amplio de OCS, como los tipos fijos y los costes unitarios, así como la simplificación continua de las normas, ayudarán a reducir la tasa de error futura, estimada en un 3-4 % sobre una base representativa. Sin embargo, sigue existiendo el problema subyacente de errores en un método de financiación basado en el reembolso de los gastos subvencionables. En un sistema de este tipo, la tasa de error representativa podría reducirse a entre el 2,5 % y el 3,5 %, con una tasa de error residual, tras las correcciones, que podría situarse aproximadamente en el 2 % (aunque no necesariamente por debajo).

Horizonte Europa experimentó una introducción más amplia de la financiación a tanto alzado, que permite un pago por la entrega de un producto científico satisfactorio. No se requiere ninguna justificación adicional para este pago, como facturas, partes de horas, comprobantes de pago, etc. Por lo tanto, no hay errores financieros.

La propuesta de Programa Euratom permite a la Comisión utilizar el modelo de financiación a tanto alzado en 2026-2027. Este se evaluará, en particular para comprobar si permite alcanzar todos los objetivos del programa (no solo la reducción del porcentaje de error). El pago de cantidades a tanto alzado trasladaría los riesgos a otras fases del sistema de control interno, lo que haría más importante la evaluación del resultado.

El número de transacciones involucradas significa que sería muy costoso tener un alto nivel de control sistemático *ex ante*. Así pues, la actual estrategia de control se fundamenta en controles *ex ante* y *ex post* basados en el riesgo para evaluar el nivel de error y detectar y recuperar los importes no subvencionables. Dado que las tasas de error se han mantenido dentro del rango establecido, esta estrategia de control se considera efectiva. No se propone un cambio radical, pero se seguirán desarrollando algunos aspectos (por ejemplo, se incluirá la auditoría de sistemas y procesos).

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los costes del sistema de control (evaluación, selección, gestión de proyectos, control *ex ante* y *ex post*) se estiman en un 3-4 % en todos los servicios de la Comisión responsables de la ejecución de los anteriores programas marco para 2017 (incluidos los costes de gestión del Séptimo Programa Marco y Horizonte 2020). Esto se considera razonable a la luz de los esfuerzos necesarios para garantizar que se alcancen los objetivos y el número de transacciones.

El riesgo esperado de error en el pago de las subvenciones con un modelo de financiación basado en el reembolso de los costes subvencionables es del 2,5-3,5 %. El riesgo de error al cierre (una vez realizados los controles y las correcciones) se

sitúa aproximadamente en el 2 % (aunque no necesariamente por debajo). El riesgo de error estimado para las subvenciones con un modelo de financiación basado en una financiación mediante cantidad fija única se acerca al 0 % (al pago y al cierre). La previsión global de las tasas de error dependerá del equilibrio entre los dos métodos de financiación (reembolso de los costes subvencionables y cantidades fijas únicas). La Comisión se propone aplicar el modelo de financiación por cantidades fijas únicas en aquellos casos en que sea adecuado. Sin embargo, la principal razón para adoptar la financiación a tanto alzado no será reducir la tasa de error, sino más bien alcanzar todos los objetivos del programa. Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las medidas de simplificación no están sujetas a modificaciones sustanciales en el proceso de toma de decisiones.

Nota: la presente sección se refiere solo al proceso de gestión de las subvenciones. En el caso de los gastos administrativos y operativos realizados a través de procesos de contratación pública, el riesgo de error en el pago y al cierre deberá ser inferior al 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

Los acuerdos de contribución derivados del presente Reglamento que se celebren con terceros contemplarán la realización de acciones de supervisión y control financiero por parte de la Comisión o de algún representante autorizado por ella, así como de auditorías por parte del Tribunal de Cuentas o de la OLAF, llevadas a cabo (en caso necesario, *in situ*) a discreción de la UE.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹	de países de la AELC ²	de países candidatos y candidatos potenciales ³	de otros terceros países	otros ingresos afectados
H1	01 01 02 Gastos de apoyo para el Programa de Investigación y Formación de Euratom					
	01 01 02 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación indirecta	CND				
	01 01 02 02 Personal externo que ejecuta el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación indirecta	CND				
	01 01 02 03 Otros gastos de gestión del Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación indirecta	CND				
	01.010211 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	CND	NO	SÍ	SÍ	NO
	01.010212 Personal externo que ejecuta el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	CND				
	01.010213 Otros gastos de gestión del Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	CND				
	01 03 Presupuesto operativo del Programa Euratom	CD				
	01 03 01 Investigación y desarrollo en el campo de la fusión (acciones indirectas)					
	01 03 02 Fisión nuclear, seguridad y protección radiológica (acciones indirectas)					
	01.0303 Acciones directas nucleares del Centro Común de Investigación					

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado único, innovación y economía digital
--	----------	---

DG: RTD			Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
• Créditos operativos						
01 03 01 Investigación y desarrollo en el campo de la fusión	Compromisos	(1a)	116,037	122,196		238,233
	Pagos	(2a)	46,414	49,478	142,341	238,233
01 03 02 Fisión nuclear, seguridad y protección radiológica (acciones indirectas)	Compromisos	(1b)	52,998	55,811		108,809
	Pagos	(2b)	21,199	22,924	64,686	108,809
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁵⁸						
01 01 02 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación indirecta	Compromisos = Pagos	(3a)	8,223	8,523		16,746
01 01 02 02 Personal externo que ejecuta el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación indirecta	Compromisos = Pagos	(3b)	0,348	0,361		0,708
01 01 02 03 Otros gastos de gestión del Programa de Investigación y	Compromisos	(3c)	1,658	1,718		3,376

⁵⁸

Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Formación de Euratom — Investigación indirecta	= Pagos					
TOTAL de los créditos para la DG RTD	Compromisos	=1a+1b +3a+3b+3c	179,263	188,609		367,872
	Pagos	=2a+2b+3a+ 3b+3c	77,841	83,004	207,027	367,872
DG: JRC			Año 2026	Año 2027	Después de 2027 (véase el punto 1.6)	TOTAL
• Créditos operativos						
01.0303 Acciones directas nucleares del Centro Común de Investigación	Compromisos	(1a)	12,500	12,500		25,000
	Pagos	(2a)	3,700	9,700	11,600	25,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁵⁹						
01 01 02 11 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	Compromisos = Pagos	(3a)	56,277	57,277		113,554
01 01 02 12 Personal externo que ejecuta el Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	Compromisos = Pagos	(3b)	10,455	10,455		20,910
01 01 02 13 Otros gastos de gestión del Programa de Investigación y Formación de Euratom — Investigación directa	Compromisos = Pagos	(3c)	35,314	35,697		71,011
TOTAL de los créditos para la DG JRC	Compromisos	=1a+3a+3b+ 3c	114,546	115,929		230,475
	Pagos	=2a+3a+3b+ 3c	105,746	113,129	11,600	230,475

⁵⁹

Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	181,534	190,507	0	372,041
	Pagos	(5)	71,313	82,102	218,627	372,041
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos	Compromisos = Pagos	(6)	112,275	114,031		226,306
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	293,809	304,538		598,347
	Pagos	=5+6	183,588	196,133	218,627	598,347

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2026	Año 2027	Después de 2027 (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>							
• Recursos humanos							
• Otros gastos administrativos							
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos						

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)						
--	---	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2026	Año 2027	Después de 2027. Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos						
	Pagos						

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos operativos*

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)								TOTAL	
	RESULTADOS																			
	↓	Tipo ⁶⁰	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Númer o total	Coste total	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁶¹ ...																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				
TOTALES																				

⁶⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁶¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2026	Año 2027	TOTAL
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual			
Recursos humanos			
Otros gastos administrativos			
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual			

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Recursos humanos	75,303	76,616	151,918
Otros gastos de carácter administrativo	36,972	37,415	74,387
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	112,275	114,031	226,305

TOTAL	112,275	114,031	226,305
--------------	----------------	----------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa

	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)		
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		
20 01 02 03 (Delegaciones)		
01 01 02 01 (Investigación indirecta)	47	47
01 01 02 11 (Investigación directa)	396	390
Otras líneas presupuestarias (especificar)		
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa: EJC)⁶²		
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)	0	0
XX 01 xx yy zz ⁶³	— en la sede	
	— en las Delegaciones	
01 01 02 02 (AC, ENCS, INT – investigación indirecta)	4	4
01 01 02 12 (AC, ENCS, INT – investigación directa)	153	138
Otras líneas presupuestarias (especificar)		
TOTAL	600	579

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la vista de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Tareas derivadas de la gestión y ejecución del Programa de Investigación y Formación de Euratom específico que ocupan puestos de las plantillas de personal autorizadas y participan en acciones de investigación indirectas y directas.
Personal externo	Tareas del personal externo que ejecuta el Programa de Investigación y Formación de Euratom específico en forma de acciones de investigación directas e indirectas.

⁶² AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

⁶³ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

--

- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

--

- ☐ requiere una revisión del MFP.

--

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☒ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2026	2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación			
TOTAL de los créditos cofinanciados	p.m.	p.m.	p.m.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

- ☐ en los recursos propios
- ☒ en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹	
		2026	2027
Partida 6011 Partida 6012 Partida 6013 Partida 6031	p.m.	p.m.	p.m.

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

01 03XX Créditos procedentes de contribuciones de terceros

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

Los terceros países pueden contribuir al programa a través de acuerdos de asociación. Las condiciones que determinan el nivel de contribución financiera se establecerán en acuerdos de asociación con cada país y deberán asegurar una corrección automática de cualquier desequilibrio significativo en comparación con el importe que reciban las entidades establecidas en el país asociado a través de la participación en el programa, teniendo en cuenta los costes derivados de la gestión del mismo.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

El presente Reglamento no incluye requisitos adicionales con repercusión digital. Se aplican las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/695, que incluyen requisitos de repercusión digital en términos de recogida, transmisión y almacenamiento de datos, e intercambio de información.

4.2. Datos

El presente Reglamento no incluye requisitos adicionales con repercusión digital para la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos. Se

¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

aplican las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/695.

4.3. Soluciones digitales

El presente Reglamento no incluye requisitos adicionales con repercusión digital que necesiten una solución digital. Se aplican las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/695.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

El presente Reglamento no incluye requisitos adicionales con repercusión digital que afecten a los servicios públicos digitales. Se aplican las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/695.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

El presente Reglamento no incluye requisitos adicionales con repercusión digital que necesiten medidas de ejecución específicas. Se aplican las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/695.